

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Panamá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 del artículo 6 de dicha excerta legal, faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

ANTECEDENTES:

Que, consta en este despacho se ha recibido solicitud de reclamo por incumplimiento del derecho de petición, presentada ante esta Autoridad por el señor [REDACTED] referente a la falta de respuestas a las interrogantes que fueron oportunamente presentadas ante el **MUNICIPIO DE PORTOBELLO**.

Señala el reclamante que presentó una solicitud de fecha 18 de octubre de 2021, ante el **MUNICIPIO DE PORTOBELLO** a fin de que se le proporcione la siguiente información:

1. Listado de la planilla del personal permanente y/o transitorio que labora en el Municipio de Portobelo, así como también, de contratación por servicios

profesionales. (solicito que se incluya, tiempo en el cargo, funciones, salario horario de trabajo y número de cédula).

2. Copia autenticada de todos los acuerdos del Consejo Municipal desde el 1 de enero de 2018, hasta la actualidad.
3. ¿A cuánto asciende el monto del salario y gastos de movilidad o representación que usted percibe por el cargo de alcalde?
4. ¿Cuáles son las partidas de dinero que recibe el Municipio que usted dirige y para que utilizan las mismas? (detallar el monto y la entidad de donde provienen y si estas son destinadas a la inversión o realización de proyectos del distrito; pago de salarios, donaciones, etc.)
5. ¿A qué proyectos se han destinado los fondos de la descentralización desde el 2018 hasta la actualidad?
6. ¿Qué porcentaje de las partidas presupuestarias de las que dispone el Municipio son destinadas al mantenimiento de la infraestructura de las oficinas municipales, como se distribuye dicho presupuesto y cada cuánto tiempo se brinda mantenimiento a las instalaciones?
7. ¿Desde el 2018 hasta la actualidad, el Municipio de Portobelo ha adquirido algún lote de terreno? (En caso afirmativo indicar ubicación, dimensiones y precio)
8. ¿Cuáles son los automóviles propiedad del Municipio de Portobelo? ¿Indicar modelo, número de placa y a quien están asignados?
9. ¿Cuál es el procedimiento que deben utilizar los vecinos de Puerto Lindo para la disposición de las basuras?
10. ¿Qué días y en que horarios recoge la basura el Municipio de Portobelo en la comunidad de Puerto Lindo?
11. ¿Qué empresa garantiza el buen funcionamiento acueducto que surte a ¿Puerto Lindo de manera intermitente?
12. Los cortes de agua en temporada seca, ¿se deben a falta de capacidad de Producción?
13. ¿En algún momento el Municipio de Portobelo fue propietario y vendió los terrenos donde actualmente se encuentra el Zoológico del Istmo?
14. ¿Quiénes son las personas encargadas para recibir documentos en el Municipio de Portobelo?
15. ¿Cuál es el horario de atención al público en el que recibe documentos ¿Municipio de Portobelo?
16. ¿Qué personas ocupan el cargo de juez de paz, cuando fue su nombramiento y en que gaceta oficial fue publicado su nombramiento?
17. ¿Qué Juez de Paz labora en Horario diurno y que Juez de Paz en horario nocturno?

DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Mediante Resolución de No. ANTAI-DAI-035-2022. Panamá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información dispuso admitir la solicitud de reclamo por incumplimiento del derecho de petición; no obstante, la última actuación que consta en el infolio data de veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, han transcurrido más de tres (3) meses sin que los peticionarios hayan efectuado actuación alguna en el proceso.

En este sentido, el artículo 161 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, que regula el proceso administrativo, establece lo siguiente:

“Artículo 161. Paralizado un proceso por causa imputable al administrado, la Administración le advertirá inmediatamente que, transcurridos tres meses, se producirá su caducidad, con archivo de las actuaciones.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la acción del particular, pero los procesos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. Declarada la caducidad de la instancia, el proceso no podrá ser reabierto, sino después de transcurrido un año, contado desde la fecha en que se declaró la caducidad”.

En concordancia, el numeral 17 del artículo 201 de la referida excerta legal, define la caducidad de instancia de la siguiente forma:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

1. ...

17. Caducidad de la instancia. Medio extraordinario de terminación del proceso, a causa de la inactividad del peticionario después de cumplido el plazo legal respectivo, mediante resolución que así lo declara”.

En igual sentido, el artículo 1103 del Código Judicial, norma de aplicación supletoria al presente proceso en virtud del artículo 202 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

“1103. Cuando el proceso se encuentra paralizado por más de tres meses, el juez, de oficio o a solicitud de parte, decretará la caducidad de la instancia. El término se contará desde la notificación del último acto, diligencia o gestión y no correrá mientras el proceso hubiere estado suspendido por acuerdo de las partes o por disposición legal o judicial. ...”

Del análisis de las precitadas disposiciones legales, se colige que la inactividad de los denunciados o la paralización del proceso durante el período de tres (3) meses o más, produce la figura jurídica conocida como caducidad de la instancia, cuyo

efecto es la terminación del proceso, con el objetivo de evitar la litispendencia indefinida.

De lo anterior, se observa que se tienen cumplidos los presupuestos establecidos en la ley, corresponde decretar la caducidad de la instancia en el proceso que nos ocupa, y ordenar el cierre y archivo del proceso.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CADUCIDAD DE LA INSTANCIA de la solicitud de reclamo por incumplimiento del derecho de petición, presentada por el señor [REDACTED]

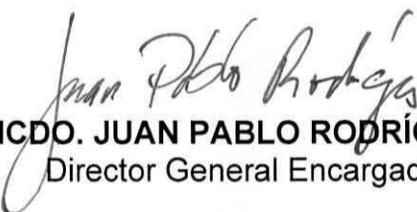
SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que, contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.
Artículos 161; 201, numeral 17, 202 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Artículo 1103 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


LICDO. JUAN PABLO RODRÍGUEZ.
Director General Encargado